



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 9

Zacatecas, Zac., miércoles 31 de enero de 2024

S U P L E M E N T O

6 AL No. 9 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE ENERO DE 2024

DECRETO No. 405.- Reformas y adiciones a la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 405

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 31 de mayo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinosa y los Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1125, de fecha 31 de mayo de 2023, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del pasaje del Evangelio Esdras IV, se recoge la siguiente historia:

“Un buen día... todos los rollos de la Torá fueron devorados por el fuego. El profeta Esdras le dice a Dios: El mundo ahora está envuelto en la oscuridad y sus habitantes carecen de luz, tu ley ha sido pasto de las llamas y ya nadie podrá instruirse en ella. Luego le pregunta: ¿Qué debo hacer? A lo que Dios le da la orden: Vuelve a escribirlo todo”.

Los archivos nacen a la par de las instituciones, su creación se debe a la necesidad que el hombre tuvo para registrar y conservar los hechos más sobresalientes de su actuar, todo, con la finalidad de preservar la memoria histórica. Así, el archivo se erigió como el custodio y garante del patrimonio documental que sirve, a la vez, de fuente de información y difusión para el gobierno, las empresas privadas y las personas.

Un archivo, según José López Yezpe, es el conjunto de documentos que produce una persona física o moral, individual o agrupada, en el curso de su actividad, y que son preservados por tal persona o institución para la realización de sus propósitos culturales, legales o políticos. La Ley General de Archivos, define al archivo como el conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

Como se aprecia, la importancia de los archivos es ampliamente reconocida: Son fuente generadora de historia local, regional y nacional, que reflejan el interés de la comunidad para reforzar su identidad y cultura. Durante muchos años el papel de los archivos permaneció relegado y pasó a un segundo

término en el desarrollo de las instituciones. Esa situación provocó el olvido de los archivos y, con ello, se propició la ruptura del ciclo vital del documento, así como el olvido de los archivos, poniendo en riesgo el patrimonio histórico de la nación.

Sin embargo, poco a poco esta situación ha ido cambiando. Primero, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de junio de 2018, de la Ley General de Archivos, que es la normatividad marco en la materia. Luego, con la expedición a nivel local de las Leyes de Archivos de las entidades federativas.

En nuestro Estado, el 3 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas #53, la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. No obstante, como todo producto humano, dicha norma es susceptible de ser perfeccionada, máxime cuando hay porciones que han sido invalidadas por el Tribunal Constitucional de nuestro país.

En efecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), promovieron las Acciones de Inconstitucionalidad 113/2021 y su acumulada 115/2021, demandando la invalidez del Decreto #669 de esta Legislatura, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la fecha ya referida.

Como resultado de lo anterior, en sesión de fecha 11 de abril de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó las impugnaciones formuladas por el INAI y la CNDH, en contra de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, invalidando diversos preceptos de la Ley y señalando que hubo omisiones legislativas.

El Pleno de la Suprema Corte determinó que el artículo 3, segundo párrafo, en las porciones “la Ley General de Bienes Nacionales” y “la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, eran invalidas por contravenir lo dispuesto en la Ley General de Archivos, ya que con ello establecía un marco normativo de supletoriedad distinto al previsto por el legislador federal, lo que repercute en el funcionamiento del propio sistema institucional y en la homologación de la ley local a la ley marco aplicable.¹

También invalidó los artículos 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, 93, 94, 95 y 127, fracción VI, en la porción “y en el Registro Estatal”, pues el legislador local carece de facultades para establecer un Registro Estatal de Archivos.² En el mismo tenor, la SCJN invalidó el último párrafo del artículo 39, en virtud de que remite a un medio de impugnación distinto al establecido por el legislador federal, relativo al acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles.³

En lo relativo a las omisiones en las que incurrió el legislador local, la Corte destacó lo relativo a la recuperación de los documentos de archivo que

¹ 12 SCJN invalida diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 124/2023, Ciudad de México, 11 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7310>

² Ídem.

³ Ídem.

constituyan patrimonio documental del Estado en posesión de particulares, cuando esté en riesgo su integridad; y lo concerniente a la autorización a favor de los particulares para restaurar el patrimonio documental que tengan en posesión, con el propósito de que sea conservado.⁴

Es por esto que quienes suscribimos este documento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, que tiene como finalidad derogar la fracción XLIX del artículo 4, la fracción VI del artículo 11 y los artículos 92, 93, 94 y 95; y reformar el segundo párrafo del artículo 3, el primer y el último párrafo del artículo 39 y la fracción VI del artículo 127 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Los cambios propuestos van encaminados a subsanar las omisiones señaladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que la certeza jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALOR SOCIAL DE LOS ARCHIVOS. La historia de la humanidad está asentada en documentos, escritos, fotografías y videos que, en la actualidad, nos permiten conocer el devenir de los eventos que han creado nuestra identidad y memoria colectiva y que son, a su vez, patrimonio y reflejo del conocimiento adquirido.

Tales documentos son la principal fuente de información histórico-documental de la evolución humana y gracias al incansable trabajo de historiadores, investigadores y cronistas, ha sido posible resguardarlos, coleccionarlos, clasificarlos y conservarlos, por lo que se han convertido en las colecciones archivográficas de las que, en la actualidad, todos hacemos uso, como fuente consuetudinaria de información.

La importancia de los archivos radica, precisamente, en los valores inherentes a su propia naturaleza, es decir, estos se constituyen en cuatro pilares fundamentales que son: patrimonio, memoria, identidad y conocimiento.

Son patrimonio, porque son la constancia, en soportes duraderos, de todo aquello que instituye un reflejo de la actividad económica, política, social o cultural de un país. Se crean de manera espontánea con la voluntad de justificar derechos y propiedades y convertirlos en medios legitimadores de poder. Por lo que una legislación específica para su defensa y proyección como patrimonio no solo es necesaria, sino prioritaria.

Son memoria, por ser ésta su atribución más común e inmediata, ya que la sociedad valora la función de los archivos como elementos que garantizan la posibilidad de promover, o en su caso recuperar la memoria colectiva o histórica buscando aplicar una filosofía común: la necesidad de construir el futuro sobre las sólidas bases de un conocimiento amplio y crítico del pasado.

Son identidad, porque permiten la recuperación y fortalecimiento de las identidades, sean locales o nacionales, es un movimiento en auge en el ámbito local, nacional y mundial que avanza frente a los peligros de homogenización que puede traer el proceso de globalización, precisamente, un aporte de la investigación histórica es dar a conocer sus orígenes personales o de la sociedad donde han de desarrollar su vida e interrelacionar de manera casi inseparable los conceptos de memoria e identidad.

⁴ Ídem.

Debemos considerar que la destrucción de la memoria escrita conlleva una pérdida de la identidad del colectivo afectado, toda vez que la ignorancia del pasado compromete la capacidad de entender el presente y construir el futuro, tal como lo señaló Winston Churchill: *"Una nación que olvida su pasado no tiene futuro"*. Lo anterior no hace más que resaltar la dimensión cívica de los archivos como depositarios de memoria colectiva y como elementos para recuperar la identidad y fortalecer la conciencia histórica de los ciudadanos.

Finalmente, los archivos son conocimiento, porque es necesario reconocerlos como centros que atesoran un gran capital informativo, con los que se pretende favorecer y priorizar el acceso de los ciudadanos a la información y a la cultura mediante la explotación de las inmensas posibilidades que ofrece la gran pluralidad de fuentes escritas o en imagen existente en los archivos; los servicios que puede ofrecer un archivo se puede plasmar en productos y materiales para mejorar el nivel cultural de toda la población.⁵

TERCERO. SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS. La preocupación, el interés por la conservación y protección de los archivos es, en nuestro país, un acontecimiento reciente, pues fue hasta el 7 de febrero de 2014, mediante una reforma constitucional, cuando se estableció la preservación de los archivos como parte del derecho a la información, así se estableció en el artículo 6 de nuestra Carta Magna:

Artículo 6o. ...

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...]

Lo anterior, no significa que con anterioridad a tal reforma constitucional no existieran normas relativas al cuidado de los archivos, pues en la Administración Federal, principalmente, existían reglas que ordenaban a los titulares de las dependencias la custodia de sus archivos, pero sin establecer un sistema para su preservación.

En el caso de nuestro Estado, la responsabilidad en la preservación de los archivos se asignaba, casi de manera exclusiva, al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así se precisaba en distintas leyes orgánicas de la administración pública, por ejemplo, en las de 1984 y 1986, donde se establecía lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (29 de diciembre de 1984):

ARTÍCULO 25.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVII.- Coordinar el archivo histórico del Estado;

[...]

⁵ ALÍ SÁNCHEZ, Jandy; FERNÁNDEZ PEÑA, Cecilia; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Ana Leonor; RODRÍGUEZ OCHOA, Yoel; ZAYAS PÉREZ, Ma. Rosa. Algunas reflexiones sobre la importancia del Archivo y el Archivero como eslabón para el conocimiento. Ciencias Holguín, vol. XIII, núm. 4, octubre-diciembre, 2007, pp. 1-7 Centro de Información y Gestión Tecnológica de Santiago de Cuba Holguín, Cuba.

Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1815/181517998003.pdf>

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Administración le corresponde la atención y despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XII.- Organizar y controlar la recepción. Despacho, y archivo de la correspondencia oficial;

...

XVIII.- Organizar y controlar los archivos del Registro Civil del Estado, así como el Registro Público de la Propiedad y del comercio;

XIX.- Organizar y administrar el Archivo General del Estado;

[...]

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas (11 de octubre de 1986):

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVII.- Coordinar el archivo histórico del Estado;

[...]

ARTÍCULO 28.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIII.- Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo de la correspondencia oficial;

...

XV.- Organizar y controlar el Archivo General del Estado;

En la Constitución del Estado, la inclusión de la preservación de los archivos como parte del derecho a la información se efectuó mediante una reforma al artículo 29, del 30 de agosto de 2008, donde se precisó lo siguiente:

Artículo 29.- ...

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

A pesar de tales avances a nivel local, resultaba indispensable una modificación a nuestra Carta Magna, con la finalidad de establecer las bases para la creación del Sistema Nacional de Archivos, y sus correlativos estatales, lo que sucedió, como se ha precisado, el 7 de febrero de 2014.

Conforme a la citada reforma constitucional, se estableció la obligación del Congreso de la Unión de emitir la ley general que distribuyera las facultades y obligaciones en la materia entre la federación y los estados; de acuerdo con ello, el 15 de junio de 2018, se expidió la Ley General de Archivos.

La creación del Sistema Nacional de Archivos resultaba indispensable dada la situación que, en esta materia, prevalecía en nuestro país, Mercedes de Vega Armijo lo describe en los siguientes términos:

Cualquier recorrido por los archivos de organismos federales, de las entidades federativas y de los municipios de México reconfirma, incluso con mayor crudeza, lo que diversos diagnósticos, siempre limitados en su alcance y realizados en las últimas cuatro décadas han arrojado del estado de salud de nuestros archivos. La realidad es dolorosa, ya que por doquier presenciamos la destrucción de documentos, resultado de una intención deliberada, por ignorancia, saqueo, censura o por múltiples causas, acciones que debilitan al Estado, condenan a la memoria, prevalece la desinformación y la desconfianza ciudadana, al tiempo que se cancela un mecanismo de protección de los derechos humanos.⁶

Con la finalidad de adecuar la legislación estatal, el 25 de agosto de 2018, se emitió la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, la cual fue abrogada con la expedición, el 3 de julio de 2021, de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El ordenamiento legal vigente está integrado por 136 artículos, distribuidos en siete títulos, además de 19 artículos transitorios.

El 26 de julio y el 2 de agosto de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sendas acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley mencionada y a las que correspondieron los números de expediente 113/2021 y 115/2021.

Ambos organismos expresaron su inconformidad respecto de los temas siguientes:

- a)** La creación del Registro Estatal de Archivos, pues expresaron que su existencia implicaba una duplicidad de funciones, toda vez que el Registro Nacional de Archivos es el repositorio en materia archivística tanto de la Federación como de las entidades federativas.
- b)** La posibilidad de que las resoluciones en la materia emitidas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sean impugnadas ante las instancias judiciales locales.
- c)** La omisión de establecer la facultad del Archivo General de la Nación de recuperar la posesión de documentos que sean patrimonio documental de la nación.
- d)** La omisión de precisar la autoridad facultada para conocer de los delitos en la materia.
- e)** La aplicación supletoria de diversas leyes que son de observancia directa en toda la Nación y, por lo tanto, debe atenderse al régimen supletorio previsto en la Ley General de Archivos.

⁶ *Diccionario de Archivos*, Fabiola Navarro, Coordinadora Editorial, Archivo General de la Nación e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2021, pp. 193 y 194.

Con motivo de las citadas acciones de inconstitucionalidad, el 2 de septiembre de 2021, la H. LXIII Legislatura del Estado rindió su informe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sosteniendo la constitucionalidad de los artículos impugnados.

Concluido el procedimiento señalado, en sesión del 11 de abril de 2023, el pleno de la Suprema Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad referidas en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa “en la Ley General de Archivos y”, y 135 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, en atención al apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, párrafo segundo, en sus porciones normativas “la Ley General de Bienes Nacionales” y “la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos”, 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, 39, párrafo último, del 92 al 95, y 127, fracción VI, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Zacatecas para que en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado que, en todo momento, el Archivo General puede recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad; y que los particulares en posesión de este tipo de documentos, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, atendiendo a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Esta Comisión de análisis está convencida de que el trabajo legislativo debe tener como objetivo primordial la generación de normas jurídicas que protejan los derechos humanos de los mexicanos, en ese sentido, la reforma a la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios resulta necesaria, no solo para dar cumplimiento a la resolución de nuestro más alto tribunal, sino también para garantizar la preservación y cuidado del patrimonio documental de la Nación que, como se ha precisado, forma parte del derecho humano a la información.

Además, resulta indispensable fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Archivos, a través de la adecuación de la normatividad vigente para homogeneizar y unificar las reglas para la preservación y conservación del patrimonio documental de la Nación.

En tales términos, la Comisión de dictamen consideró pertinente reformar, además de las disposiciones incluidas en la iniciativa que se analiza, los artículos 104 y 105 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de cumplir, debidamente, la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las reformas que se proponen en la iniciativa tienen como objetivo el cumplimiento de una sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consisten, en su mayoría, en la derogación de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo que se refiere a las modificaciones a los artículos 104 y 105, no tienen un impacto presupuestario, toda vez que se trata de precisiones a diversas facultades asignadas a instancias ya existentes, en específico, al Archivo General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 3; se deroga la fracción XLIX del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 11; se reforman el primer y el último párrafos del artículo 39; se derogan los artículos 92, 93, 94 y 95; se adiciona un segundo párrafo al artículo 104; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 y se reforma la fracción VI del artículo 127, todos de la **Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 4. ...

I. a XLVIII.

XLIX. **Se deroga.**

L. a la LXII.

Artículo 11. ...

I. a III.

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. a las XII.

...

...

Artículo 39. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación local y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará los mecanismos, instrumentos y herramientas para garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, asimismo determinar el mecanismo de acceso a un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a IV.

Los particulares podrán impugnar la determinación o resolución del referido Instituto ante el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO VII REGISTRO ESTATAL

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 104. ...

De la misma forma, los particulares podrán restaurar los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del estado, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado, el Consejo Nacional y, en su caso, el Consejo Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 105. En caso de que el Archivo General del Estado tenga conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental en posesión de particulares, **deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar las medidas y procedimientos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.**

Asimismo, el Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado que forme parte del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con la Ley General.

Artículo 127. ...

I. a V.

VI. Inscribir el sistema institucional en el Registro Nacional;

VII. a la XXIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **DIPUTADO PRESIDENTE.- HERMINIO BRIONES OLIVA. DIPUTADA SECRETARIA.- SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. Rúbricas**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del poder Ejecutivo del Estado, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 6 AL PERIODICO 9_2024.pdf
Secuencia: 3681769

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-01-31T17:37:21Z / 2024-01-31T11:37:21-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	96 e4 4d 7f b0 d1 e2 fd 00 46 8e ff 72 81 5f 7a f7 4d a6 3d ea eb 4f 0e 0b f9 d7 c0 80 41 9b 94 e2 c7 e9 da 96 2b 20 d8 11 8b b0 42 37 a3 97 fd 88 f4 43 3e e2 73 59 92 11 3e ef 3a db 85 2c ec 25 3a b5 1a 2a fc 9e 5b 0d 27 2c ba e3 fa 88 2b 21 6d 88 87 ac 07 ba d2 9e a4 03 1a b0 bb 6b 4b 45 dc 9c f0 87 d9 73 54 1a cf e4 dd 89 72 0d 49 70 50 60 b2 5b f8 e4 1b f7 53 34 54 94 41 ac 3d			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2024-01-31T17:37:22Z / 2024-01-31T11:37:22-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000006406			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2024-01-31T17:37:21Z / 2024-01-31T11:37:21-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	350446			
	Datos estampillados:	FC4D5517B29CE0595F75C814DC5E6547EE276F4D9F4C3A4B5EDA02BEEC97517D			